



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2023-00101-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA SA NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: CLARIBEL CARRILLO GOMEZ CC 40.925.431

Riohacha, primero (1º) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el título ejecutivo aportado –pagaré e hipoteca-, evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y a favor de la entidad ejecutante, y el mismo cumple con los requisitos de los artículos 709ss del Código de Comercio, 422 y 468 del Código General del Proceso, esta Agencia Judicial,

#### RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DAVIVIENDA SA identificado con NIT 860.034.313-7y, en contra de CLARIBEL CARRILLO GOMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 40.925.431, por las siguientes sumas de dinero:
  - 1.1. OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$8.599.228,51), por concepto de capital vencido a fecha de la presentación de la demanda, de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2020.
  - 1.2. CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$168.239.391,48), por concepto de capital insoluto (acelerado) de la obligación contenida en el pagaré N° 05723236000255765 de fecha 30 de noviembre de 2020.
  - 1.3. CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.542.811,19), correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados.

Para una sumatoria total de \$182.381.431,18
2. SOBRE las costas se resolverá en su oportunidad.
3. NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada CLARIBEL CARRILLO GOMEZ, en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En el mismo acto entréguesele copia de la demanda con sus anexos y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al Art. 442 Ibidem.
4. ORDENAR que la ejecutada CLARIBEL CARRILLO GOMEZ, cancele las obligaciones y sus intereses en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en el Art. 431 inciso 1 del Código General del Proceso.

5. COMUNICAR a la Administración de impuestos la obligación que impone el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena que por secretaria se cumpla con dicha obligación.
6. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-56815 de la oficina de Registro de instrumentos públicos de Riohacha- Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el Art 468 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes. Inscrito el embargo se resolverá sobre el secuestro.
7. De conformidad a los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, reconózcase como apoderado de la entidad ejecutante al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.798.798 y tarjeta profesional N° 143.229 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:  
**Cesar Enrique Castilla Fuentes**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba0dfb56201b47dea6e764866bc0a41f6c81a47d0078d2395e9cc5fc9d9ebc**

Documento generado en 01/09/2023 08:33:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**